

RESOLUCIÓN N° 067- DA-GADMA-2023**Willians Mendoza Vidal****ALCALDE****GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ATACAMES****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 31 de la Constitución dispone: "las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";
- Que, el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República determina que "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;"
- Que, la Constitución de la República en su artículo 225 señala que el sector público estará conformado por: "1. Los organismos y dependencias de la función Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos ";
- Que, el artículo 226 de la norma suprema establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

- Que, el Art. 264, numeral 1 de la Constitución dispone: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural";
- Que, la Constitución de la República en su artículo 323 indica que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación;
- Que, el artículo 415 de la Constitución dispone: "El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y del uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes...";
- Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su parte pertinente dispone: "...Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas...", entre esos instrumentos está la declaración de zona de interés social. El anuncio de proyecto...; ;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en el artículo 55 que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otros, formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación de los otros niveles de gobierno y actores de la sociedad, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural; así como también ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón, a la vez que debe delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, preservando y garantizando el acceso de las personas a su uso; en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad, el respeto a la diversidad; y en concordancia con las disposiciones del artículo 67 del mismo cuerpo legal;
- Que, el literal a) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como un de las funciones de los GAD Municipales, la siguiente: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin

de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el COOTAD en el artículo 447, señala: "Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación...Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en la Sección III que corresponde a la Adquisición de Bienes Inmuebles, determina el procedimiento para adquirir los mismos, por efectos de declaratorias de utilidad pública en el cual el artículo 58 establece "Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.";

Que, el artículo 58, inciso segundo, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.";

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, manifiesta: "Anuncio del proyecto. El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad”;

- Que, Mediante Resolución N° 34-DA-GADMA-2022, de 27 junio del 2022, suscrita por el señor Fredy Saldarriaga Corral, ex Alcalde del cantón Atacames, RESOLVIÓ: “Declarar de Utilidad Pública y de Interés Social con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata el predio ubicado en el Recinto Same, de la parroquia Tonchigüe, del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, de propiedad particular de FIDEICOMISO “EL RAMPIRAL”, representado por su Administrador fiduciario, Enlace Negocios Fiduciarios S.A., Administradora de Fondos y Fideicomisos, ésta a su vez representada por su apoderado General, ÁLVARO FERNANDO MUÑOZ MIÑO, con geoclave N. 08006530051010400160, tipo rural, con un área por afectar de 596.39 m2. para implementar el Proyecto **“Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Tonchigüe, Same y Casablanca, de la Parroquia Tonchigüe, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas”**”.
- Que, Revisado los archivos físicos y digitales que reposan en Secretaría General del GADMA, no se evidencia los documentos que forman parte del proceso de expropiación llevado a cabo, según a la Resolución N° 34- DA-GADMA-2022, de 27 de junio del 2022, suscrita por el señor Fredy Saldarriaga Corral, ex Alcalde del cantón Atacames.
- Que, mediante Memorando N.1013-OP-GADMA-2023 del 26 de septiembre del 2023, el Director de Obras Públicas del GADMA, Ing. Arcesio Ortiz Ballesteros; dirigiéndose al señor Alcalde, Willians Mendoza Vidal; le hace conocer las nuevas coordenadas para la implantación del Proyecto **“Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Tonchigüe, Same y Casablanca, de la Parroquia Tonchigüe, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas”**, solicitándole se inicie el trámite de expropiación de los referidos lotes.
- Que, mediante Informe Técnico N.082-AC-DSFT-GADMA-2023, la Dirección de Avalúos y Catastros, remite la información catastral del predio que será afectado con la implantación del proyecto **“Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Tonchigüe, Same y Casablanca, de la Parroquia Tonchigüe, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas”** apegado al archivo Catastral Municipal y Registral, en el cual se determina que el área a ser expropiada es de **596.39 m2**, correspondiente al predio con GEOCLAVE No. 0806535301002009, de propiedad de FIDEICOMISO EL RAMPIRAL, con un avalúo de USD 280.84 según el BIENIO 2022-2023.

Que, mediante memorando N.530-DPU-GADMA-2022, la Dirección de Planificación del GADMA, certifica que el proyecto **“Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Tonchigüe, Same y Casablanca, de la Parroquia Tonchigüe, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas”**, está vinculado al Modelo de Gestión del PDOT 2019-2023, y que por tal motivo no se opone a la continuación del proyecto.

Que, de los estudios realizados y que forman parte del presente expediente, se ha determinado la factibilidad de la ejecución del proyecto **“Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Tonchigüe, Same y Casablanca, de la Parroquia Tonchigüe, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas”**, ubicado en el sector Casablanca, parroquia Tonchigüe, del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas; para lo cual se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en la Partida Nro. 8.4.03.01.001, denominada “Terrenos Expropiación-Indemnización Declaración de Utilidad Pública”, según se expresa en la Certificación Presupuestaria N. 1487, por el valor de \$ 118.725,29 para indemnizar a los propietarios de los terrenos a ser afectados con el proyecto en referencia.

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 253 de la Constitución de la República, el literal i) del artículo 60 y artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de Utilidad Pública y de Interés Social con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata el predio ubicado en el Recinto Same, de la parroquia Tonchigüe, del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, de propiedad particular de FIDEICOMISO “EL RAMPIRAL”, representado por su Administrador fiduciario, Enlace Negocios Fiduciarios S.A., Administradora de Fondos y Fideicomisos, ésta a su vez representada por su apoderado General, ÁLVARO FERNANDO MUÑOZ MIÑO, con geoclave N. 0806535301002009, tipo rural, con un área por afectar de 596.39 m2. para implementar el Proyecto **“Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Tonchigüe, Same y Casablanca, de la Parroquia Tonchigüe, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas”**.

Artículo 2.- Disponer al Ab. David Quiñónez, en su calidad de Director de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, proceda a notificar con la presente Resolución a los propietarios de los bienes inmuebles descritos en el artículo anterior, el contenido de la presente Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, tal como lo estipula el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es decir dentro de tres días de haberse expedido este instrumento legal.

Artículo 3.- Disponer la inscripción de la presente Declaratoria De Utilidad Pública Y De Interés Social Con Fines De Expropiación Y Ocupación Inmediata en el Registro de la Propiedad del cantón Atacames, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes.

Artículo 4.- Delegar a la Dirección Financiera que, en coordinación con la Procuraduría Síndica del GADMA, realicen todos los actos y trámites necesarios hasta concluir la ejecución de la presente resolución de declaratoria de utilidad pública, de conformidad al artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Dejar sin efecto la Resolución No. 034-DA-GADMA-2022, de fecha 27 de junio del 2022, por no existir evidencia física ni digital que permita verificar si se llevó de forma correcta el proceso de expropiación.

Artículo 6.- Disponer que, a través de la Secretaría de Concejo, se ponga en conocimiento al Pleno del Ilustre Concejo Municipal de Atacames, conforme lo dispone el literal l) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 7.- Publicar la presente Resolución en la página web institucional.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, a los veintiséis días del mes de octubre del 2023

Notifíquese y cúmplase. -

Willians Mendoza Vidal
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES